

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA LABORAL**  
**DESPACHO DE DESCONGESTIÓN**

**RAD. 76001310501820160079501.**

**SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO**

Con el respeto de lo decidido por la Sala mayoritaria, no comparto la decisión adoptada en lo que concierne a declarar la compatibilidad entre la pensión de jubilación anticipada reconocida por el Departamento del Valle del Cauca y la de Colpensiones.

En efecto, ha sido criterio reiterado de la Sala de Casación Laboral, que, por regla general, las pensiones de origen extralegal como la concedida por el Departamento, causada con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo 029 de 1985, es decir, del 17 de octubre de 1985, son compartibles con las de origen legal, salvo cuando las partes acuerdan la compatibilidad de dicha pensión. De hecho, en este asunto, de manera expresa se dejó consignado en la Convención, que el Departamento conservará su derecho a continuar cotizando para la subrogación, lo que confirma aún más la compatibilidad. No hay norma legal de la que pueda deducirse la renuncia tácita a ese pacto, puesto que, por el contrario, el pacto expreso es necesario pero para que se dé la compatibilidad de las prestaciones.

En este escenario, resultaba procedente declarar la compatibilidad y ordenar los reintegros, pago del bono pensional y sumas adicionales correspondientes, teniendo en cuenta si la pensión de jubilación es menor o mayor a la concedida en esta oportunidad.

En los anteriores términos dejo consignado mi salvamento de voto.

Firma digitalizada para  
archivo judicial  
  
**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**

Magistrado